

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	DAIRO ANTONIO CALLEJAS ORREGO
DEMANDADO	ROCÍO ORTÍZ QUINTERO
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000143 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá indicar de manera clara, los extremos temporales de la relación laboral, así como la fecha concreta en la que se alega en el año 2014 fueron variadas las funciones por la demandada
2. Deberá indicar cual es el fundamento de derecho para solicitar en este asunto la inscripción de la demanda, toda vez que en materia laboral, únicamente está regulada la cautela establecida por el artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

3. Deberá establecer cual es el fundamento normativo para solicitar el calzado y vestido de labor pretendido en esta acción, debido a que se informa que el demandante ya no labora para la accionada, resultando estos elementos necesarios para prestar el servicio, pero una vez concluida la relación contractual efectivamente deberá justificarse la razón de tales pedimentos.

4. La demandante deberá hacer presentación personal del poder conferido a su abogado, o en su defecto, demostrar que desde su correo electrónico envió tal documento a la dirección electrónica que tiene reportada aquél en el SIRNA

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°084 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 8 de octubre del año 2021*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
Secretario

